

Segundo.—En la base sexta, 3, página 8189, donde dice: «... con indicación de las puntuaciones provisionales obtenidas en cada una de las fases y de la plaza adjudicada con carácter provisional. Contra dicha Resolución podrán los interesados presentar...», debe decir: «... con indicación de las puntuaciones provisionales obtenidas en la Fase Específica, las plazas adjudicadas con carácter provisional, así como las puntuaciones definitivas de la Fase General. Contra estas puntuaciones provisionales de la Fase Específica y las adjudicaciones provisionales de las plazas, podrán los interesados presentar...».

Tercero.—La presente Orden podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa previa comunicación al órgano convocante, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—P. D (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Personal y Servicios.

6989 *ORDEN de 21 de marzo de 1994 por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.*

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 5 que el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo y cumplidos los trámites que les impongan las normas sobre Función Pública aplicables a cada uno de ellos, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas vacantes autorizadas en dichas ofertas de empleo. El número 3 de este mismo artículo establece, que la referida convocatoria podrá incluir también los distintos procedimientos de acceso, procedimientos regulados en el precitado Real Decreto, y en el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23) por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes, y la adquisición de la condición de Catedrático.

Por su parte, el artículo 39 del Real Decreto 850/1994, de 4 de junio, establece que las Administraciones Educativas determinarán mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el título III de la norma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 1994, hecho público por Resolución de 25 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), este Ministerio en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y oído el Ministerio de Asuntos Sociales, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a plazas situadas dentro de su ámbito de gestión en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo precitado, con arreglo a las siguientes bases:

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso y acceso

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1.050 plazas, situadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Código 590.

La distribución de las plazas por sistema de cobertura y especialidades se encuentra recogida en el anexo V a la presente Orden.

La distribución territorial de las plazas anunciadas en estos procedimientos selectivos es la que se detalla en el anexo IV a la presente convocatoria.

La distribución territorial a que se refiere el apartado anterior correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid entre las distintas Subdirecciones Territoriales en que se estructura la misma (Orden de 14 de octubre de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

1.2 A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30) por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes, y el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23) por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático y demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 Los procedimientos selectivos que por la presente se convocan para ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria tendrán lugar en las provincias que se indican en el anexo VII.

En aras a una mejor coordinación de los Tribunales y Comisiones de Selección y a fin de lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos se ha estimado conveniente, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, celebrar en una sola provincia todo el procedimiento selectivo de una misma especialidad; sin perjuicio de que los que superen el proceso selectivo obtengan destino, tanto para la realización del periodo de prácticas como en el momento de ser nombrados funcionarios de carrera, en la forma que se indica en el apartado 3.9, C), de esta convocatoria.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitido a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales:

A) Ser español, nacional de un país miembro de la Comunidad Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder en el momento del nombramiento como funcionario de carrera la edad establecida para la jubilación forzosa.

C) Estar en posesión de las titulaciones que se detallan en la presente base. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación.

D) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el apartado A) de esta base cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

F) No ser funcionario de carrera o en prácticas del mismo Cuerpo al que se pretende optar.

Todos los requisitos anteriormente enumerados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.—Para participar por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones generales, los siguientes requisitos:

A) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o equivalente a efectos de docencia.

Para las especialidades de Formación Profesional se declaran, además, como equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan en el anexo II del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, se declaran equivalentes a las titulaciones exigidas con carácter general, a efectos de docencia, para el acceso a la especialidad de «Tecnología» los títulos de Ingeniero técnico, Arquitecto técnico y Diplomado de la Marina Civil.

Exclusivamente para la especialidad de «Música» podrán concurrir también, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 850/1993, los aspirantes que posean cualquiera de los títulos señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

B) Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica.

Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el título de Maestros, Diplomados en Profesorado de Educación General Básica, Maestros de Primera Enseñanza, licenciados en Pedagogía, así como aquellos que aspiren a ingresar en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía, Tecnología Administrativa y Comercial y Tecnología Informática de Gestión. Igualmente estarán dispensados quienes acrediten haber prestado docencia durante dos cursos académicos completos en centros públicos o privados de los aludidos en los artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, en el mismo nivel educativo y dentro de la misma especialidad a la que se aspira a ingresar.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de minusvalía.—Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 265/1992, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23) se reserva un 3 por 100 del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para ingreso al Cuerpo por el que optan, tengan reconocida por los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, una disminución física de, al menos, un 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior.

2.4.1 Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 50 por 100 de las plazas convocadas, los funcionarios de los Cuerpos y Escalas docentes clasificados en el Grupo «B» a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que, además de las condiciones generales, reúnan los siguientes requisitos:

A) Estar en posesión o en condiciones de obtener las titulaciones exigidas que para el ingreso en este Cuerpo se señalan en el apartado 2.2 de esta convocatoria.

B) Haber prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su Cuerpo de origen un mínimo de ocho años como funcionario de carrera.

2.4.2 Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.5. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

2.5.1 Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos y Escalas docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino de aquél al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2.5.2 El acceso a este Cuerpo podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que se sea titular en su Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir por una sola especialidad por este procedimiento.

2.6. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.—Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1. Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, así como en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y Oficina de Información del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

3.2 Todos los aspirantes deberán consignar en el recuadro número 3 de la solicitud de participación el procedimiento de ingreso o acceso por el que concurren, consignando el código numérico que corresponda de los detallados a continuación:

Código	Forma de ingreso o acceso
1	Libre.
2	Reserva minusvalía.
3	Acceso a Cuerpo de grupo superior.
4	Acceso a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

3.3 En el recuadro número 6 de la solicitud destinado a «Provincia de examen» los aspirantes harán constar, cualquiera que sea el procedimiento por el que participen, una de las provincias en las que según el anexo VII se celebrarán los procedimientos selectivos de la especialidad a la que aspiran.

3.4 Los aspirantes con minusvalía deberán solicitar expresándolo en el recuadro número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Asimismo, aquellos aspirantes con minusvalía que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3 de la presente convocatoria deberán indicar en el recuadro número 7 de la solicitud el porcentaje de minusvalía que padecen y consignar expresamente la letra «M» en el recuadro número 8 de la instancia de participación.

3.5 Los aspirantes que concurren por alguno de los procedimientos de acceso a que se refieren los apartados 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria deberán indicar en el recuadro número 25, letra A), de la instancia de solicitud, el Cuerpo o Escala del que es funcionario de carrera y el área o especialidad de la que es titular.

3.6 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro número 25, letra B), de la instancia, así como si de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la presente Orden se hallan «exentos» o «no exentos» de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

3.7 Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, deberán consignar en el recuadro C) del número 25 de la instancia la expresión «aspirante a interinidades» y las letras «A.I.». Asimismo, deberán acompañar al resto de la documentación el anexo X en el que consignarán, la provincia, una sola, en cuyas listas de aspirantes deseen ser incluidos. Esa provincia puede ser la misma por la que se presenten al procedimiento selectivo o cualquier otra de las comprendidas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. Para el caso de la provincia de Madrid deberá consignarse en tal lugar la denominación de una sola de las Subdirecciones Territoriales en que la misma está estructurada, según Orden de 14 de octubre de 1991. De no consignarse, será incluido en la Dirección Provincial o Subdirección Territorial en el caso de Madrid, donde efectivamente hayan realizado el procedimiento selectivo.

Los que, por haberlo solicitado en este anexo X sean integrados en la lista de aspirantes a interinidades de la provincia de Baleares tendrán que acreditar, ante la Dirección Provincial del Departamento, para ser nombrados funcionarios interinos, el conocimiento de la lengua catalana propia de la Comunidad Balear.

Como anexo VI a la presente convocatoria se publican los códigos de provincias necesarios para cumplimentar correctamente el citado anexo X.

3.8 Los derechos de examen serán los que seguidamente se relacionan y se ingresarán en cualquiera de las sucursales del Banco Exterior de España, en la cuenta corriente que a continuación se indica, a nombre de «Procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria».

Grupo	Cuerpo	Importe derechos — Pesetas	Número de cuenta corriente
A	Profesores de Enseñanza Secundaria	3.000	30-50590-J

En concepto de gastos de tramitación por órdenes de pago los aspirantes abonarán 400 pesetas a la entidad bancaria, cantidad fijada por dicho organismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décimotercera de la Ley 50/1984.

Junto a la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo del pago de los derechos. En el supuesto de que el ingreso se haya realizado en una oficina del Banco Exterior, deberá figurar

en la solicitud el sello de esa entidad que justifique el referido pago.

La falta de una justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 11 de esta base.

3.9 Documentación.—Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los siguientes documentos:

A) Dos fotocopias del documento nacional de identidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad.

B) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hacen referencia los anexos I, II y III de esta convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

Quienes habiendo concurrido a los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde Cuerpos de igual grupo y nivel de complemento de destino o, acceso desde Cuerpos de grupo y nivel de complemento de destino inferior, convocados por Orden de 22 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26) resultaron admitidos y por tanto baremados sus méritos, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados —siempre que concurren a plazas de la misma especialidad— debiendo únicamente aportar la documentación correspondiente a aquellos méritos perfeccionados con posterioridad al 18 de marzo de 1993, fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del mencionado procedimiento selectivo. A estos aspirantes se les acreditarán en este proceso las mismas puntuaciones acreditadas en aquél.

La Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Esto no obstante, aquellos aspirantes que discrepen de la puntuación entonces obtenida por alguno de los subapartados o, en su caso, los apartados del baremo deberán manifestarlo expresamente en la nota final que a tal efecto se recoge en el anexo XI a esta convocatoria, debiendo aportar la documentación acreditativa de la totalidad de los méritos correspondientes a ese subapartado o apartado, considerándose así anulada la presentada anteriormente y baremándose en este caso exclusivamente la ahora aportada.

Si presentaran documentación sin realizar la manifestación expresa a que se refiere este apartado sólo le serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con posterioridad al 18 de marzo de 1993.

C) 1. Los aspirantes que concurren a plazas situadas en Comunidades Autónomas pluriprovinciales deberán, utilizando el modelo anexo VIII, solicitar, por orden de preferencia, las provincias de la Comunidad a las que, habiéndose anunciado plazas de la especialidad por la que participan, desean ser destinados en el caso de superar los procedimientos selectivos para la realización de la fase de prácticas. En los casos de no presentar dicho anexo VIII o de no incluir en el mismo todas las provincias del ámbito de la Comunidad de que se trate o no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les adjudicará destino de oficio conforme a las necesidades docentes.

2. Todos los aspirantes que concurren a plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Madrid deberán, utilizando igualmente el modelo anexo VIII, solicitar por orden de preferencia las Subdirecciones Territoriales en que se estructura la Dirección Provincial de Madrid.

En los casos de no presentar dicho anexo VIII o de no incluir en el mismo todas las Subdirecciones Territoriales, la Administración les adjudicará destino de oficio conforme a las necesidades docentes.

D) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la presente Orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el diploma superior de español como lengua extranjera

o el certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser declarados exentos debiendo en consecuencia realizar la prueba a que se refiere el apartado 7.2 de esta convocatoria.

3.10 No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes, y documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a las que se opten.

3.11 Lugar de presentación.—La solicitud (ejemplar número 1 «ejemplar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud) se dirigirá, junto con el resto de la documentación, al Director general de Personal y Servicios y se presentará en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el aspirante en el recuadro número 6 de la instancia correspondiente a «Provincia de examen».

Las instancias podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el interesado en el recuadro «Provincia de examen» de la solicitud.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 3.12 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de los derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta del Banco Exterior de España reseñada en el apartado 3.8 de esta convocatoria. En todo caso deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

3.12 Plazo de presentación.—El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal y Servicios dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, Gobiernos Civiles, Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla, Direcciones Provinciales del Departamento y sede del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, calle Alcalá, 36. En la lista deberán constar, los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de admitidos y excluidos para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección Provincial en la que presentaron la solicitud de participación y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.11.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo previa comunicación al órgano que dictó el acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 de la LRJAP-PAC.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.3 Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de los procedimientos selectivos.

5. Organos de selección

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.2 de la presente Orden respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2 Tribunales:

5.2.1 Se nombrarán Tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y accesos, cuya composición será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de Tribunales distintos se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso y accesos.

5.2.2 Los Tribunales estarán integrados por:

Un Presidente designado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuatro Vocales que serán designados de acuerdo con el sorteo público cuya fecha y lugar de celebración será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y que deberán tener destino en la provincia donde actúen los Tribunales de los que deban formar parte, pudiendo nombrarse tantos Tribunales como se juzgue necesario. En el caso de que el número de funcionarios con destino en esa provincia no fuera suficiente, los Tribunales se completarán con funcionarios que tengan destino en otra provincia de la misma Comunidad Autónoma. De no resultar posible, la Dirección General de Personal y Servicios designará de oficio los Vocales correspondientes.

Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá designar directamente estos Vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

La totalidad de los miembros de los Tribunales deberán pertenecer a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

5.2.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.3 Composición de las Comisiones de Selección.—Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas en una Comunidad Autónoma sea necesario nombrar en ella más de un Tribunal para alguna de las especialidades se constituirán Comisiones de Selección para cada una de éstas. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

5.5 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la LRJAP-PAC o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la LRJAP-PAC.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nombramiento de los órganos de selección.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria el Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.6 Previa convocatoria de los Presidentes se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los Vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. Si esto no obstante, llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, los Directores provinciales del Departamento quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando a la Dirección General de Personal y Servicios las medidas adoptadas.

5.7 Funciones de los órganos de selección:

5.7.1 Funciones de las Comisiones de Selección.—Corresponderá a estas Comisiones:

La Coordinación de los Tribunales.

La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de la misma.

La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2 Funciones de los Tribunales.—Corresponde a los Tribunales:

En los procedimientos de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

En los procedimientos de acceso, la calificación de las pruebas a que se refieren los artículos 5.3 y 8.3 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril.

5.7.3 Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos como anexos I, II y III a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la LRJAP-PAC.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.4 de esta convocatoria las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

5.9 En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contraveniga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.10 Los órganos de selección que actúen en estos procedimientos selectivos tendrán derecho a las indemnizaciones previstas en la categoría primera del anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), actualizado por Resolución de 22 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

6.1 Comienzo.—Estas pruebas selectivas darán comienzo a partir del 27 de junio del presente año sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación a esta fecha la Dirección General de Personal y Servicios publicará en el «Boletín Oficial del Estado», resolución indicando los lugares en que las Comisiones de Selección anunciarán las fechas del inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo.—El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte del sorteo que se celebre por la Secretaría de Estado para la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984 y que se hará público en el «Boletín Oficial del Estado». Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director general de Personal y Servicios, comunicándole asimismo a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 de la LRJAP-PAC.

6.3 Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en el idioma correspondiente.

7. Sistema de selección

7.1 De la fase de concurso.—A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que se unen como anexos I, II y III a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos baremos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en los citados anexos. Esto no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.9, B), de esta convocatoria, los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo o grupos de nivel y complemento de destino inferior, convocados por la Orden de 22 de febrero de 1993, sólo deberán aportar, en su caso, la documentación justificativa de los méritos perfeccionados con posterioridad al 18 de marzo de 1993 o los correspondientes a aquel o aquellos subapartados o apartados con cuya puntuación no estuvieran de acuerdo y en tal sentido lo hubieran manifestado expresamente.

La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine en la Orden por la que se haga pública la lista de aprobados por los distintos procedimientos selectivos, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos en los anexos I a III de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Unidades de la Dirección Provincial a que corresponde la provincia en donde se celebran las pruebas, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales, con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Personal y Servicios, los interesados podrán presentar contra las mismas, en el plazo de diez días a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a la Dirección Provincial, a quien corresponde su estudio y resolución. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes al domicilio que figure en su solicitud. Contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Director general de Personal y Servicios de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la LRJAP-PAC.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española:

7.2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refieren los apartados 6.1 y 7.3 de la presente Orden, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano

mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, («Boletín Oficial del Estado» del 15), o en posesión del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal y Servicios dictará resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores que darán comienzo a partir del 1 de junio, así como los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas de aspirantes que de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden deben realizar esta prueba. Contra estas listas, los interesados dispondrán de un plazo de diez días para efectuar reclamaciones. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección Provincial en la que presentaron la solicitud de participación y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.11 de esta convocatoria. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas de aspirantes que deben realizar la prueba.

Contra dicha resolución podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo previa comunicación al órgano convocante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 de la LRJAP-PAC.

7.2.2 El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria a los aspirantes, tomando como referencia lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

7.2.3 Tribunales de valoración.—La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro Vocales designados por resolución de la Dirección General de Personal y Servicios entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Personal y Servicios podrá designar directamente a los Vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria. La precitada resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 7.2 sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5 de la presente convocatoria.

7.2.4 Valoración.—Los Tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto» siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Finalizada la realización de la prueba la Dirección General de Personal y Servicios dictará resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de apto.

Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Director general de Personal y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la LRJAP-PAC.

7.3 De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de minusválidos:

7.3.1 La valoración de las pruebas a que se refiere el apartado 5.7.2 de esta convocatoria, versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

7.3.2 La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

1. Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte «A» del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

Para el desarrollo de estos ejercicios los aspirantes dispondrán de cuatro horas para cada uno de los temas.

Para las especialidades que se relacionan en el anexo V(B) la prueba incluirá además, la respuesta a una serie de cuestiones formuladas por el Tribunal y relacionadas con la parte «A» del temario y con el currículo correspondiente, de entre las que el aspirante deberá contestar el número que se indique.

Las características que deberán reunir estas cuestiones se recogen en el precitado anexo V(B). Para su resolución los opositores dispondrán de dos horas.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. En las especialidades que incluyen cuestiones la distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: tema de la parte «A» 35 por 100, tema de la parte «B» 35 por 100, respuesta a las cuestiones 30 por 100. En las especialidades que no incluyen cuestiones la puntuación que corresponde será de un 50 por 100 para cada uno de los temas. Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

2. Prueba de contenido de carácter práctico para las especialidades que se relacionan en el anexo V(A) y que se ajustará a lo dispuesto en el mismo. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecida por los Tribunales en la convocatoria a los opositores.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado.

3. Prueba consistente en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo de la parte «A» del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes, la primera de estas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, y al tratamiento didáctico del mismo. El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

A este fin, los candidatos podrán elegir el curso de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato sobre el que realizarán ese supuesto didáctico.

Finalizada la exposición el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate precitados tendrá una duración máxima respectivamente de una hora y treinta minutos. El opositor dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Los Tribunales calificarán diferenciadamente cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. Cada una de estas partes será calificada por el Tribunal de cero a cinco puntos.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para superar la prueba los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. La calificación correspondiente a ésta fase será la media aritmética

de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquéllos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Orden.

7.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos de grupo superior.—La prueba a que se refiere el apartado 5.7.2 de esta convocatoria, tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Esta prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato entre seis, extraídos por sorteo de entre los que componen la parte «A» del temario de su especialidad.

La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como al tratamiento didáctico del mismo.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

A este fin el aspirante podrá elegir el curso de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato sobre el que realizará ese supuesto didáctico.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrá una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

Para las especialidades mencionadas en el punto 7.3.2.1, de la presente Orden, la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico. Esta se ajustará a las características enumeradas en el anexo V(A) y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores.

En las especialidades a que se refiere el punto 7.3.2.1 los Tribunales otorgarán de cero a seis puntos a la primera parte de la prueba y de cero a cuatro puntos a la parte práctica.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cuatro puntos. Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en el apartado 8.2 de la convocatoria.

7.5 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

7.5.1 La prueba a que se refiere el apartado 5.7.2 de esta convocatoria consistirá, para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, en la exposición seguida de un debate, ambos orales, de un proyecto docente elaborado por el candidato.

La exposición del proyecto docente tendrá una duración máxima de una hora seguida de un debate con una duración máxima de quince minutos y será calificado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.5.3 de esta convocatoria.

El proyecto docente a que se hace alusión en los apartados anteriores consistirá en la programación de la asignatura para uno de los cursos del nuevo Bachillerato, o en el desarrollo de una unidad didáctica para uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, que incluya propuestas para la atención a la diversidad de los alumnos, a elección del candidato.

7.5.2 Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para distinta especialidad, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opta elegido por el aspirante entre

seis, extraídos por sorteo de entre los que integran la parte «A» del temario de su especialidad y de su planteamiento didáctico referido a un curso elegido libremente por el candidato. Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, una hora de exposición y quince minutos de debate y será calificado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.5.3.

El planteamiento didáctico al que se refiere el párrafo anterior consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

Para las especialidades a que se refiere el párrafo 7.3.2.1 de la presente convocatoria, la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico. Esta se ajustará a las características enunciadas en el anexo V(A) a la presente Orden, y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores.

En las especialidades que incluyan contenido práctico los tribunales otorgarán de cero a seis puntos a la primera parte de la prueba y de cero a cuatro puntos a la parte práctica.

7.5.3 Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cuatro puntos. Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en la base 8.3 de esta Orden.

7.6 En cada una de las pruebas de la fase de oposición si se trata del procedimiento de ingreso libre o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.7 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere el apartado 5.7.2, serán los indicados en el anexo V(C) a la presente Orden. En las disciplinas de idiomas modernos las pruebas se desarrollará íntegramente en el idioma correspondiente.

7.8 En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios, los Tribunales dispongan otra cosa.

7.9 Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y capacidad de todos los aspirantes, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

En los ejercicios de los que se exime a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8. Superación del procedimiento selectivo

8.1 Procedimientos de ingreso libre y de reserva de minusválidos.—Superarán estos procedimientos, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo en cada Comunidad Autónoma, aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a la Comisión de Selección de esa Comunidad Autónoma para cada uno de estos procedimientos.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7 de la presente Orden y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2 Procedimientos de acceso a cuerpos docentes de grupo superior y de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.—Superarán estos procedimientos, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo en cada Comunidad Autónoma, aquellos aspirantes que habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para estos procedimientos a la Comisión de selección de esa Comunidad Autónoma.

8.3 Normas comunes a todos los procedimientos.—De conformidad con lo establecido en el apartado 5.7.1 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de los que hayan superado estos procedimientos y la asignación de la provincia para la realización de la fase de prácticas de acuerdo con la petición formulada según lo dispuesto en el apartado 3.9.C) de esta convocatoria. A estos efectos las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.3.1 Las Comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas, determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base y les asignarán la provincia para la realización de la fase de prácticas. En el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid esta asignación se realizará entre las distintas Subdirecciones Territoriales a que se refiere el apartado 1.1 de esta convocatoria.

8.3.2 En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de minusválidos:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a Cuerpos de Grupo superior y acceso a Cuerpos del mismo Grupo y Nivel de complemento de destino:

1. Mayor puntuación en la prueba.
2. Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 de los anexos II y III, según corresponda, de la presente convocatoria.
3. Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 de los anexos II y III, según corresponda, de la presente convocatoria.
4. Mayor puntuación en la valoración del apartado 3 de los anexos II y III, según corresponda, de la presente convocatoria.
5. Mayor puntuación en los subapartados de los apartados 1, 2 y 3 de los anexos II y III, según corresponda, por el orden en el que aparecen relacionados.

8.3.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos.

8.3.4 En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas asignadas.

8.3.5 Las Comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a que se refiere los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados. Para ello confeccionarán una lista única por especialidades, en la que figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo grupo, en segundo lugar los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto grupo y en tercer lugar el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

De estas actuaciones levantarán acta que unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior.

Las Comisiones para la realización de las actuaciones a que se refiere la presente base contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en las Direcciones Provinciales.

Las Comisiones de Selección expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales de Madrid en cuya sede hayan actuado las listas a que se refiere el apartado anterior en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal y Servicios que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra éstas listas, los interesados podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 y 114 de la LRJAP-PAC, recurso ordinario ante el Director general de Personal y Servicios.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección Provincial donde se hayan celebrado las pruebas.

8.3.6 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con las listas de aspirantes, por especialidades, que han superado los procedimientos selectivos.

8.3.7 Quienes superen las pruebas selectivas en las islas Baleares deberán acreditar el conocimiento de la lengua catalana, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la Orden de 27 de noviembre de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno Balear («Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» de 28 de diciembre).

Quienes no posean algunas de las titulaciones a que se refiere la citada Orden deberán participar en los cursos de lengua catalana que a tal efecto convoquen el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Balear.

La posesión de la correspondiente titulación o la superación del curso a que se refiere el apartado anterior será requisito exigible para poder obtener el primer destino definitivo en centros situados en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

8.3.8 La exención de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

9. Presentación de documentos de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos

9.1 En el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se hicieran públicas en las Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales de Madrid las listas de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos,

éstos deberán presentar ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de la provincia o Subdirección Territorial en el caso de Madrid, a la que hayan sido destinados para la realización de la fase de prácticas, una solicitud indicando por orden de preferencia los centros docentes a los que desean ser destinados. Para la formalización de estas solicitudes se seguirán las instrucciones que se dicten al efecto por las respectivas Direcciones Provinciales.

9.2 Asimismo, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la fecha que se señala en el apartado anterior, estos aspirantes deberán presentar ante la Dirección Provincial o Subdirección anteriormente citadas los siguientes documentos:

9.2.1 Documentación general a presentar por todos los aspirantes:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. Se exceptúan de esto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado para su valoración como mérito.

B) Certificado de aptitud pedagógica o, en su caso, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito según lo preceptuado en el apartado 2.2.B) de esta convocatoria.

Cuando se alegue en sustitución del certificado de aptitud pedagógica docencia efectiva en la especialidad correspondiente durante dos cursos académicos, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Director del centro, consignándose el número de registro de personal y la especialidad, y por el Director del centro, haciendo constar igualmente la especialidad con el visto bueno de los Servicios de Inspección Técnica Educativa, si se trata de un centro privado de los aludidos en el apartado 2.2.B) de esta convocatoria.

C) Fotocopia del número de identificación fiscal.

D) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IX a esta convocatoria.

Igualmente, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como anexo IX a esta convocatoria.

E) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

F) Los aspirantes que ejerzan alguna de las opciones a que se refiere el apartado 10.2 de la presente convocatoria deberán realizarlas mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal y Servicios.

G) Quienes superen los procedimientos selectivos en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares deberán acreditar el conocimiento de la lengua catalana en la forma prevista en el apartado 8.3.7 de esta convocatoria.

9.3 Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro General de Personal, de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u Organismos del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

- A) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.
- B) Número de años como funcionario de carrera.
- C) Lugar y fecha de nacimiento.
- D) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

9.4 Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

9.5 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10. Nombramiento de funcionarios en prácticas

10.1 Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización o que estando exentos hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2 Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas en la forma indicada en el apartado 9.2.1, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo por más de una especialidad deberán realizar opción por una de ellas para la realización de la fase de prácticas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, estos aspirantes quedarán exentos de la realización de la fase de prácticas en la especialidad en la que no la realicen cuando acrediten haber prestado, al menos, un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por alguno de los procedimientos a los que se alude en los apartados 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria y aquellos que acrediten haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

10.3 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.4 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según lo dispuesto en el apartado 2.4 de esta Orden y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en el primer

ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. Se exceptúan igualmente de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos Maestros que procedentes de un puesto definitivo en los Servicios de Orientación Escolar y Vocacional hayan accedido según lo dispuesto en el apartado 2.4 de esta Orden a la especialidad de Psicología y Pedagogía y opten por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. Estos aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados.

Los restantes aspirantes que procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según lo dispuesto en el apartado 2.4 de la presente Orden, podrán optar por continuar en su condición de Maestros y ejercer el derecho a que se refiere el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, cuando se complete la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria.

11. Fase de prácticas

11.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, a propuesta de las de Renovación Pedagógica, Centros Escolares y Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Podrá realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

11.2 La fase de prácticas será tutelada por un Profesor de Educación Secundaria, preferentemente con la condición de Catedrático, de la especialidad del candidato, designado por la Comisión Calificadora. La composición de esta Comisión, a su vez, se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

11.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por las Comisiones Calificadoras. Asimismo estas Comisiones podrán recabar de los candidatos un informe final en el que éstos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

11.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de «apto» o «no apto». La Comisión Calificadora será la encargada de esta evaluación, con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso, la evaluación tomará en consideración los informes del Profesor tutor, del Director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados no aptos podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas. En este caso ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera

El Ministerio de Educación y Ciencia procederá, mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado», una vez comprobada la documentación, al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de los aspirantes que hubieran superado la fase de prácticas, así como de aquellos exentos de su realización. El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que fueran nombrados funcionarios en prácticas. Hasta tanto se realice este nombramiento su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

13. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria las listas provinciales de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en los procedimientos selectivos para el ingreso en las mismas que, no habiendo resultado seleccionados, hayan formulado petición de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 3.7 de esta Orden, de incorporarse a estas listas en la correspondiente provincia, y cuenten con alguna de las titulaciones declaradas concordantes o idóneas, que se recogen en el anexo XII. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes hubieran obtenido al menos cinco puntos en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

Estas listas se ordenarán por bloques, de acuerdo con el número de ejercicios superados, y, dentro de estos bloques, por la puntuación total resultante de la suma de los resultados de ponderar por 1/3 la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase oposición en los que hubieran intervenido y de ponderar por 2/3 la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En aquellas especialidades en que, por la naturaleza de los contenidos prácticos incorporados a la fase de oposición, estos contenidos constituyan un ejercicio independiente, el ejercicio escrito y el práctico se considerarán un único ejercicio a efectos de la formación de los bloques a que se refiere el párrafo anterior y se integrarán en el mismo quienes hayan superado uno o ambos de estos ejercicios. La puntuación asignada a estos aspirantes en la fase de oposición será el resultado de dividir por tres la puntuación que hayan obtenido en el conjunto de los ejercicios en que hubieran participado. El resultado así obtenido se ponderará de acuerdo con los criterios expuestos en el apartado anterior.

TITULO II**Procedimiento de adquisición de especialidades**

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria puedan adquirir nueva especialidad, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

14. Normas generales

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán:

Tecnología.
Psicología y Pedagogía.
Inglés.
Lengua Castellana y Literatura.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2 de la presente Orden, así como las restantes bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar únicamente en las provincias en las que se celebren procedimientos selectivos de ingreso y acceso para las especialidades de Tecnología, Inglés, Psicología y Pedagogía y Lengua Castellana y Literatura, que aparecen indicados en el anexo VII a esta convocatoria.

15. Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

16. Solicitudes

16.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, así como en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y Oficina de Información del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid.

Todos los aspirantes deberán consignar en el recuadro número 3 de la solicitud el código número 5 correspondiente al «procedimiento de adquisición de nueva especialidad».

En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen» los aspirantes harán constar una de las provincias en que según lo dispuesto en la base 14 se celebrarán procedimientos para la adquisición de nueva especialidad.

16.2 Documentación.—Los candidatos acompañarán a sus solicitudes dos fotocopias del documento nacional de identidad.

16.3 Derechos de examen.—Los derechos de examen serán los mismos que los establecidos en el apartado 3.8 de la presente orden para los procedimientos de ingreso y accesos y su abono deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado precitado.

16.4 Lugar de presentación.—La solicitud (ejemplar número 1, «ejemplar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud) se dirigirá al Director general de Personal y Servicios y se presentará en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el aspirante en el recuadro número 6 de la instancia correspondiente a provincia de examen.

Las instancias podrán presentarse asimismo en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el interesado en el recuadro «Provincia de examen» de la solicitud. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por funcionarios con destino en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 16.5 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

16.5 Plazo de presentación.—El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

16.6 Lista de admitidos y excluidos.—La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4 de la presente Orden.

17. Organos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

18. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente convocatoria.

19. Sistema de selección

19.1 La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato entre seis extraídos al azar de los que componen la parte «A» del temario. La exposición tendrá dos partes, la primera de ella versará sobre los aspectos científicos del tema, en la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial del Ministerio de Edu-

cación y Ciencia y al tratamiento didáctico en un determinado curso previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido o de una unidad didáctica extraída de él indicando en cualquier caso los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

19.2 La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

19.3 En la especialidad de Tecnología, la prueba incorporará contenidos de carácter práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el anexo V, A), a la presente Orden y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que los correspondientes tribunales determinen al realizar la convocatoria de los aspirantes.

20. Calificación

20.1 Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con «apto».

20.2 Las comisiones de selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en el apartado 8.3.5 de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Director general de Personal y Servicios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la LRJAP-PAC.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección Provincial donde se hayan celebrado las pruebas.

20.3 Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de «apto» reúnen los

requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden por la que se declara «apto» a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Contra esta Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo previa comunicación al órgano convocante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 de la LRJAP-PAC.

20.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajos de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los profesores correspondientes a dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo, quienes hayan adquirido una nueva especialidad por este procedimiento, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo.

21. Recursos

La presente convocatoria podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa previa comunicación al órgano convocante de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 110 de la LRJAP y de la PAC.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Formación académica (máximo cuatro puntos)		
1.1 Expediente académico en el título alegado:		
Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo del modo que a continuación se indica:		
Desde 6,01 y hasta 7,50	1,000	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 7,51 y hasta 10	1,500	
1.2 Doctorado y premios extraordinarios:		
1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo		
	2,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado		
	0,500	Documento justificativo.
1.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo		
	0,500	Documento justificativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
II. Experiencia docente (máximo cuatro puntos)		
2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,400	Hoja de servicios según anexo XI certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros	0,200	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
2.3 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,200	Hoja de servicios según anexo XI certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros	0,100	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
Se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados anteriores.		
III. Otros méritos (máximo dos puntos)		
3.1 Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas o Universidades, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación:		
3.1.1 De treinta o más horas*	0,200	
3.1.2 De cien o más horas	0,400	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, hasta	0,500	Certificado de los mismos.

*A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y relacionados sobre la misma materia.

Notas:

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—A los efectos del apartado dos no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Tercera.—En los siguientes apartados, por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones: En el apartado 2.1, 0,033 puntos; en el apartado 2.2, 0,016 puntos, en el apartado 2.3, 0,016 puntos, y en el apartado 2.4, 0,008 puntos.

Cuarta.—Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica completa se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos.

Notable: Siete puntos.

Sobresaliente: Nueve puntos.

Matrícula de Honor: Diez puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerará equivalente a seis puntos y las de «convalidadas» o «apto» a cinco puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesinas o análogas.

En caso de que no se remita la certificación académica personal y, en su defecto, se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

Quinta.—En ningún caso serán valorados por el apartado 3.1 aquellos «cursos» cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos para el acceso al Cuerpo de grupo «A» de Profesores de Enseñanza Secundaria, desde Cuerpos del grupo «B»

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Experiencia docente y funciones específicas desarrolladas (máximo cinco puntos)		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carretera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepase los ocho exigidos como requisitos (máximo cuatro puntos)	0,500	Hoja de servicios según anexo V certificada por el Secretario del centro, con el visto bueno del Director.
1.2 Desempeño de cargos directivos, puestos en los Consejos Escolares de los centros y otros puestos (máximo 1,5 puntos).		
1.2.1 a) Por cada año como Director en centros de EGB, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de AA. y OA. o centros de Profesores, Profesor delegado en secciones de Formación Profesional, o Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros de EGB, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional o Escuelas de AA. y OA.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a que se refiere el apartado anterior	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.2 Por cada año como miembros electos, como representantes del Profesorado, en el Consejo Escolar del Centro	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.3 Por cada año de desempeño de puestos, obtenidos mediante concurso de méritos, en la Función Inspectora Educativa	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.4 Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Psicología y Pedagogía, por cada año, con destino definitivo en puestos de orientación	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
2. Cursos de formación y perfeccionamiento superados (máximo tres puntos)		
Por cada curso convocado por las Administraciones Educativas o Universidades relacionadas con la especialidad a la que opta, o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y sociología de la educación:		
De treinta o más horas*	0,200	
De cien o más horas	0,500	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.

* A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los centros de Profesores y relacionados sobre la misma materia.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3. Otros méritos (máximo dos puntos)		
3.1 Méritos académicos (máximo un punto):		
3.1.1 Por cada título distinto del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo y de nivel superior a éste	0,200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.2 Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el cuerpo, expedido por distintas Facultades, Escuelas o Conservatorios de Música	0,100	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.3 Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuelas o Conservatorio y en distintas Secciones, ramas o especialidades	0,050	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.4 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.2 Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas (máximo 0,500 puntos):		
3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general		Los ejemplares correspondientes.
3.2.2 Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional		Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.
3.3 Por participación en actividades de la reforma, experimentación, investigaciones y desarrollo de experiencias pedagógicas en centros educativos (máximo 0,500 puntos)		Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.
3.4 Exclusivamente para la especialidad de Psicología y Pedagogía, por haber superado el concurso de méritos para el desempeño de plazas de S.O.E.V.	1,000	Certificación acreditativa.

Notas:

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—En ningún caso serán valoradas por el apartado dos aquellos «cursos» cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

ANEXO III

Baremo para la valoración de méritos para el acceso a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Experiencia docente previa (máximo cuatro puntos)		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso	0,500	Hoja de servicios según anexo V certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director.
1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera de otros Cuerpos docentes	0,250	Hoja de servicios según anexo V certificada por el Secretario del centro con el visto del Director.
2. Trabajo desarrollado (máximo cuatro puntos)		
2.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático	1,000	Fotocopia compulsada del documento acreditativo.
2.2 Por cada año de servicios efectivos prestados como Catedrático (máximo un punto)	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.
2.3 Desempeño de cargo directivo y puestos en los Consejos Escolares del centro (máximo dos puntos):		
2.3.1 a) Por cada año como Director en centros de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas o Centros de Profesores, Profesor delegado en Secciones de Formación Profesional o Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato	0,500	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas o Escuelas Oficiales de Idiomas	0,300	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a que se refiere el apartado anterior	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.
2.3.2 Por cada año como miembros electos, como representantes del Profesorado, en el Consejo Escolar del centro	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso.
3. Otros méritos (máximo dos puntos)		
3.1 Méritos académicos (máximo un punto):		
3.1.1 Por cada título distinto del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo y de nivel superior a éste	0,200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.2 Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por distinta Facultad, Escuela o Conservatorio de Música	0,100	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.1.3 Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio y en distintas Secciones, ramas o especialidades	0,050	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.4 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.2 Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas (máximo 0,500 puntos):		
3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica en general		Los ejemplares correspondientes.
3.2.2 Por premios en exposiciones o concurso de ámbito nacional o internacional		Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3.3 Por participación en actividades de la reforma y experimentación, investigación y desarrollo de experiencias pedagógicas en centros educativos (máximo 0,500 puntos)		Certificación de la Dirección General correspondiente.

Nota: Únicamente serán baremados aquellos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ANEXO IV

I. Distribución territorial de plazas vacantes por Comunidad Autónoma

Provincias	LE	GE	MA	FQ	BG	DI	IN	MU	EF	LB	TC	PS	TG.ADM	TG.INF	Total
Huesca.....	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	10
Teruel.....	8	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	14	0	0	26
Zaragoza.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	12
Aragón.....	12	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	32	0	0	48
Asturias.....	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	6	18	0	0	24
Baleares.....	12	14	10	0	4	6	8	8	4	10	6	24	0	0	106
Cantabria.....	0	0	6	4	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	16
Avila.....	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Burgos.....	6	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	14
León.....	0	0	4	0	0	10	6	8	4	0	6	10	0	4	52
Palencia.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
Salamanca.....	4	4	4	0	6	0	6	0	0	0	0	2	0	0	26
Segovia.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Soria.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
Valladolid.....	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	4	22
Zamora.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
Castilla y León.....	10	14	8	0	6	10	16	8	4	0	6	34	0	8	124
Albacete.....	0	10	8	0	0	4	6	6	0	0	0	4	4	0	42
Ciudad Real.....	0	4	12	0	0	4	0	0	12	0	0	26	6	0	64
Cuenca.....	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	12
Guadalajara.....	6	0	6	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4	22
Toledo.....	10	18	14	6	6	10	0	6	8	0	6	12	4	4	104
Castilla-La Mancha.....	16	36	40	8	10	18	6	12	20	0	6	50	14	8	244
Badajoz.....	12	20	10	0	0	10	12	10	8	0	12	30	6	0	130
Cáceres.....	8	6	6	0	6	6	8	6	6	0	0	8	0	0	60
Extremadura.....	20	26	16	0	6	16	20	16	14	0	12	38	6	0	190
La Rioja.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	10
Madrid.....	10	10	20	18	10	20	14	16	16	0	14	36	12	10	206
Murcia.....	10	0	0	0	4	10	12	10	12	0	0	12	6	6	82
Ceuta.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total.....	90	100	100	30	40	90	80	70	70	10	50	250	38	32	1.050

LE: Lengua Castellana y Literatura.
 GE: Geografía e Historia.
 MA: Matemáticas.
 FQ: Física y Química.
 BG: Biología y Geología.

DI: Dibujo.
 IN: Inglés.
 MU: Música.
 EF: Educación Física.
 LB: Lengua y Literatura Catalana (Balear).

TC: Tecnología.
 PS: Psicología y Pedagogía.
 TC. ADM.: Tecnología Administrativa y Comercial.
 TC. INF.: Tecnología Informática de Gestión.

II. Códigos de las especialidades convocadas que deben consignarse en la solicitud de participación

Código	Especialidades
019.....	Lengua Castellana y Literatura.
020.....	Geografía e Historia.
021.....	Matemáticas.
022.....	Física y Química.
023.....	Biología y Geología.

Código	Especialidades
024.....	Dibujo.
104.....	Inglés.
026.....	Música.
016.....	Educación Física.
028.....	Tecnología.
027.....	Psicología y Pedagogía.
025.....	Lengua Catalana y Literatura (Islas Baleares).
037.....	Tec. Administrativa y Comercial.
064.....	Tec. Informática de Gestión.

ANEXO V
Distribución de plazas por sistemas de cobertura y especialidades

Especialidad	Aragón				Principado de Asturias				Islas Baleares				Cantabria				Castilla-León				Castilla-La Mancha				Extremadura				La Rioja				Madrid				Murcia				Total							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4								
Lengua Castellana y Literatura	4	1	6	1	-	-	-	-	6	-	6	-	-	-	-	-	5	1	7	1	6	1	8	1	8	1	10	1	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	39	3	45	3
Geografía e Historia	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	7	-	18	1	13	1	16	1	18	1	11	1	13	1	11	1	13	1	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	44	3	50	3				
Matemáticas	-	-	-	-	-	-	-	-	5	4	48	1	20	1	6	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	8	1	10	1	8	1	10	1	8	1	10	1	44	3	50	3				
Física y Química	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	13	1	15	1				
Biología y Geología	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	1	-	18	1	20	1				
Dibujo	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	39	3	45	3				
Inglés	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	4	-	4	-	4	-	4	-	4	-	4	-	4	-	4	-	4	-	6	-	6	-	6	-	6	-	6	-	6	-	36	2	40	2				
Música	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	6	-	6	-	6	-	6	-	6	-	6	-	31	2	35	2				
Educación Física	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	4	-	4	-	4	-	4	-	4	-	4	-	4	-	4	-	4	-	8	-	8	-	8	-	8	-	8	-	8	-	31	2	35	2				
Lengua Catalana (Baleares)	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	2	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-
Tecnología	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	5	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	23	1	25	1				
Psicología y Pedagogía	14	1	16	1	-	-	-	-	10	1	12	1	3	-	3	-	15	1	17	1	23	1	25	1	17	1	19	1	16	1	18	1	16	1	18	1	16	1	18	1	109	8	125	8				
Tecnología Administrativa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	17	1	19	1				
Tecnología Inf. Gestión	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	4	1	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	3	-	14	1	16	1				
Total	48				24				106				16				124				244				190				10				206				82				1.050							

A) Características de la prueba práctica

Tecnología:

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con la parte A del temario.

Desarrollo de las fases de diseño y planificación de la realización de un proyecto como respuesta a un problema planteado por el Tribunal. El desarrollo exigirá la realización de una memoria descriptiva que constará, al menos, de un croquis acotado, lista de piezas y plan de fabricación. El Tribunal decidirá sobre el requisito de ejecución del proyecto o alguna de sus fases.

Dibujo:

Realización de dos ejercicios sobre un soporte plano a partir de una misma forma o modelo variando su apariencia o el contexto en función de diferentes intenciones, funcionales o lúdicas, que serán determinadas por el Tribunal para cada uno de los ejercicios. El opositor deberá atender a conceptos estructurales (dimensión, ritmo, modulación, equilibrio ...), y expresivos (cromáticos, lumínicos ...), seleccionando las técnicas y procedimientos más adecuados para cada propuesta.

El Tribunal tendrá en cuenta no sólo el producto final sino también los esquemas preliminares que han llevado a la solución.

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con la parte A del temario.

Realización de un plano de taller con perspectiva y normas a determinar por el Tribunal.

Música:

Lectura de un fragmento rítmico de 32 compases e interpretación de un fragmento musical con el instrumento aportado por el opositor a partir de partituras entregadas por el Tribunal.

Audición y comentario de un fragmento musical.

Educación física:

Valoración de la condición física mediante la realización por el opositor de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad.

Preparación técnico-deportiva. El opositor deberá realizar tres habilidades específicas de cada uno de los tres deportes que elija entre los seis que proponga el Tribunal.

Expresión corporal. El opositor dispondrá de veinte minutos para preparar un montaje de un contenido de expresión corporal, de duración no superior a un minuto, a partir de un motivo musical propuesto por el Tribunal.

Tecnología Administrativa y Comercial:

Resolución de supuestos prácticos relacionados con los contenidos de la parte A del temario de oposiciones.

Tecnología de Informática de Gestión:

Resolución de supuestos prácticos relacionados con los contenidos de la parte A del temario de oposiciones para su utilización en medios informáticos.

B) Características de las cuestiones de la prueba escrita

En las especialidades de Biología y Geología, Física y Química, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Inglés, Lengua Catalana y Literatura (Islas Baleares), Psicología y Pedagogía, la prueba incluirá, además, la respuesta a una serie de cuestiones formuladas por el Tribunal y relacionadas con la parte A del temario y con el currículo correspondiente, de entre las que el aspirante deberá contestar al número que se indique. Para su resolución los opositores dispondrán de dos horas.

Biología y Geología:

Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas, utilización de procedimientos de trabajo científico o descripción de técnicas experimentales.

Física y Química:

Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas, utilización de procedimientos de trabajo científico o descripción de técnicas experimentales.

Geografía e Historia:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área y las materias propias de la especialidad, planteadas a partir de documentos de distintos tipos (escritos, iconográficos, mapas, gráficos o estadísticos).

Lengua Castellana y Literatura:

A partir de un texto literario (perteneciente a una obra o autor representativo incluido en la parte A del temario), o de un texto no literario, se plantearán cuestiones referidas a los diferentes niveles del texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

Matemáticas:

Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y procedimientos correspondientes y a la utilización de distintas estrategias para su resolución.

Inglés:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX (novela, ensayo o artículo periodístico).

Lengua Catalana y Literatura (islas Baleares):

A partir de un texto literario (perteneciente a una obra o autor representativo incluido en la parte A del temario), o de un texto no literario, se plantearán cuestiones referidas a los diferentes niveles del texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

Psicología y Pedagogía:

Cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el psicopedagogo/a en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógico, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al Plan de Acción Tutorial.

C) Temarios de las especialidades

Código	Especialidades	Temarios
019	Lengua Castellana y Literatura.	«BOE» 21- 9-1993
020	Geografía e Historia.	«BOE» 21- 9-1993
021	Matemáticas.	«BOE» 21- 9-1993
022	Física y Química.	«BOE» 21- 9-1993
023	Biología y Geología.	«BOE» 21- 9-1993
024	Dibujo.	«BOE» 21- 9-1993
104	Inglés.	«BOE» 21- 9-1993
026	Música.	«BOE» 21- 9-1993
016	Educación Física.	«BOE» 21- 9-1993
028	Tecnología.	«BOE» 21- 9-1993
027	Psicología y Pedagogía.	«BOE» 21- 9-1993
025	Lengua Catalana y Literatura (islas Baleares).	«BOE» 28-10-1993
037	Tec. Administrativa y Comercial.	«BOE» 28- 2-1994
064	Tec. Informática de Gestión.	«BOE» 28- 2-1994

ANEXO VI**Códigos de provincias**

02	Albacete.	16	Cuenca.
05	Avila.	19	Guadalajara.
06	Badajoz.	22	Huesca.
07	Baleares.	24	León.
09	Burgos.	26	La Rioja.
10	Cáceres.	285	Madrid-Centro.
13	Ciudad Real.	281	Madrid-Norte.

282	Madrid-Sur.	42	Soria.
283	Madrid-Este.	44	Teruel.
284	Madrid-Oeste.	45	Toledo.
30	Murcia.	47	Valladolid.
33	Asturias.	49	Zamora.
34	Palencia.	50	Zaragoza.
37	Salamanca.	51	Ceuta.
39	Cantabria.	52	Melilla.
40	Segovia.		

ANEXO VII

Provincias donde se celebran las pruebas selectivas, con expresión de las especialidades que se juzgarán en cada una de ellas.

Comunidad Autónoma de Aragón

Huesca: Lengua Castellana y Literatura.

Teruel: Inglés.

Zaragoza: Psicología y Pedagogía.

Comunidad Autónoma de Asturias

Oviedo: Todas las especialidades convocadas en esta Comunidad Autónoma.

Comunidad Autónoma de Baleares

Palma de Mallorca: Todas las especialidades convocadas en esta Comunidad Autónoma.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Santander: Todas las especialidades convocadas en esta Comunidad Autónoma.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Avila: Inglés.

Burgos: Matemáticas y Psicología y Pedagogía.

León: Lengua Castellana y Literatura, Dibujo, Tecnología y Tecnología Informática de Gestión.

Salamanca: Geografía e Historia y Biología y Geología.

Segovia: Educación Física y Música.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Albacete: Biología y Geología, Inglés y Psicología y Pedagogía.
Ciudad Real: Educación Física y Tecnología Administrativa y Comercial.

Cuenca: Lengua Castellana y Literatura y Tecnología Informática de Gestión.

Guadalajara: Física y Química.

Toledo: Geografía e Historia, Matemáticas, Dibujo, Música y Tecnología.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Badajoz: Geografía e Historia, Biología y Geología, Música, Educación Física y Tecnología.

Cáceres: Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Dibujo, Inglés, Psicología y Pedagogía y Tecnología Administrativa y Comercial.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Logroño: Psicología y Pedagogía.

Comunidad Autónoma de Madrid

Subdirección Territorial Centro: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Inglés, Música, Educación Física y Tecnología Informática de Gestión.

Subdirección Territorial Norte: Dibujo.

Subdirección Territorial Sur: Psicología y Pedagogía y Tecnología.

Subdirección Territorial Este: Tecnología Administrativa y Comercial.

Comunidad Autónoma de Murcia

Murcia: Todas las especialidades convocadas en esta Comunidad Autónoma.

ANEXO VIII (1)

Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Petición de provincias para la realización de la fase de prácticas. Primer apellido, segundo apellido, nombre, DNI, especialidad, Comunidad Autónoma

SISTEMA POR EL QUE PARTICIPA

(Táchese el apartado que corresponda)

- A) Acceso libre
B) Reserva deminusválidos
C) Acceso a cuerpos de grupo superior
D) Acceso a cuerpos del mismo grupo

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.9, C), de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, realizada por Orden de «Boletín Oficial del Estado»

SOLICITA: Ser destinado a las provincias de la mencionada Comunidad Autónoma, para la realización de la fase de prácticas, según el siguiente «Orden de Preferencia» (2):

Table with 3 columns: Orden, Provincia, Código. Rows 1-9.

..... a de de 1994.

Firmado:

(1) Este anexo debe cumplimentarse únicamente por los aspirantes a plazas en la Comunidad de Madrid y en las Comunidades pluriprovinciales (Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura).

(2) Sólo se incluirán provincias de la Comunidad Autónoma a la que se aspira en las que, según el anexo IV, se han anunciado plazas de la especialidad de que se trate.

ANEXO IX

Don con domicilio en y con documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

En a de de 1994.

(Firma.)

ANEXO X (1)

Petición de provincia a efectos de ser incluido en las listas a aspirantes al desempeño dse interinidades, en caso de no superar el proceso selectivo.

Primer apellido, segundo apellido, nombre, DNI, domicilio: Calle/plaza, número, localidad, provincia, C.P.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7 de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, realizada por Orden de «Boletín Oficial del Estado»

SOLICITA: Ser incluido en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades, curso 1994/1995, en el Cuerpo, especialidad, de la provincia que a continuación se indica:

Table with 2 columns: Provincia, Código (2)

..... a de de 1994.

Firmado:

(1) Este anexo debe cumplimentarse por los aspirantes a ser incluidos en las listas de interinos, en el caso de no superar el proceso selectivo.

(2) Los códigos de provincia que se precisa conocer son los que se especifican en el anexo VI. En caso de solicitar la provincia de Madrid deberá consignarse necesariamente el código correspondiente a la Subdirección Territorial solicitada.

ANEXO XI

HOJA DE SERVICIOS

PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA INGRESO / ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD

[Empty box for speciality]

Rellénese únicamente el apartado correspondiente al procedimiento selectivo por el que se opta.

1.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA DE MINUSVALIDOS

Apellidos

[Empty box for surnames]

Nombre

[Empty box for name]

D.N.I.

[Empty box for D.N.I.]

FORMA DE ACCESO:

Ingreso libre

Reserva de Minusválidos

2.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A CUERPOS DE GRUPO SUPERIOR

Apellidos

[Empty box for surnames]

Nombre

[Empty box for name]

D.N.I.

[Empty box for D.N.I.]

Cuerpo o Escala de la que es titular

[Empty box for body/grade]

Area o especialidad de la que es titular

[Empty box for area/specialty]

Fecha nombramiento como funcionario de carrera

[Empty box for appointment date]

Número Registro Personal

[Empty box for personal register number]

Activo

Excedente

Centro de destino

[Empty box for destination center]

Situación

fecha excedencia

[Empty box for leave date]

3.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

Apellidos

[Empty box for surnames]

Nombre

[Empty box for name]

D.N.I.

[Empty box for D.N.I.]

Cuerpo o Escala de la que es titular

[Empty box for body/grade]

Area o especialidad de la que es titular

[Empty box for area/specialty]

Fecha nombramiento como funcionario de carrera

[Empty box for appointment date]

Número Registro Personal

[Empty box for personal register number]

Activo

Excedente

Centro de destino

[Empty box for destination center]

Situación

fecha excedencia

[Empty box for leave date]

Rúbrica y sello del Centro.

1.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y RESERVA DE MINUSVALIDOS

(BAREMO ANEXO I)

D _____ Secretario del _____
de _____

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerda con los documentos presentados ante mí por D _____, que participa en los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de _____

1. Experiencia docente previa.

Apar- tados	Destino	Fecha de toma de posesión									Especialidad	
		Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL				
		día	mes	año	día	mes	año	años	meses	días		
1.1.	Años de experiencia docente en Centros públicos en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta.											
1.3.	Años de experiencia docente en Centros públicos en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.											

Y para que conste extiendo y firmo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en _____
a _____ de _____ de mil novecientos noventa y cuatro.

Vº. Bº.: EL DIRECTOR,

EL SECRETARIO,

Sello del Centro

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A CUERPOS DEL GRUPO SUPERIOR
(BAREMO ANEXO II)

D _____ Secretario del _____
de _____

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerda con los documentos presentados ante mí por D _____, que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de _____

1. Experiencia docente y funciones específicas desarrolladas

Apar- tados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL			
		día	mes	año	día	mes	año	años	meses	días	
1.1.	Años de servicios efectivos presta- dos como funcionario de carrera en el Cuerpo desde el que se accede (Únicamente aquellos que sobrepasen los ocho años exigidos).										
1.2.	Desempeño de cargos directivos: (Director, Secretario, etc...) o en puestos de función inspectora.										

Y para que conste extiendo y firmo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en _____
a _____ de _____ de mil novecientos noventa y cuatro.

Vº.Bº.: EL DIRECTOR,

EL SECRETARIO,

Sello del Centro

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO
(BAREMO ANEXO III)

D _____ Secretario del _____
de _____

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerda con los documentos presentados ante mí por D _____, que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de _____

1. Experiencia docente

Apar- tados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		día	mes	año	día	mes	año	años	meses	días
1.1.	Años de servicios efectivos presta- dos como funcionario de carrera en el Cuerpo desde el que participa.									
1.2.	Años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de									

2. Trabajo desarrollado

2.2.	Años de servicios efectivos prestados como Catedrático									
2.3.	Desempeño de cargos directivos: (Director, Jefe de Estudios, Secretario, Vicedirector, etc...)									

Y para que conste extiendo y firmo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en _____, a _____ de _____ de mil novecientos noventa y cuatro.

Vº. Bº.: EL DIRECTOR,

EL SECRETARIO,

Sello del Centro

3. OTROS MERITOS ALUDIDOS EN EL ANEXO _____ DE LA CONVOCATORIA

Apellidos y nombre _____

Cuerpo al que se opta _____

Especialidad _____

Apartado	Méritos

NOTA: A los efectos previstos en el apartado 3.9 b) de la Orden de convocatoria, aquellos aspirantes que participen por los procedimientos de acceso previstos en los apartados 2.4. ó 2.5. de la Orden de convocatoria y que no estén conformes con la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos de 1.993, deben indicar a continuación el subapartado sobre el que manifiestan su disconformidad, para lo que aportan nuevamente la documentación, baremándose, a estos efectos, exclusivamente la ahora aportada _____.

_____, a _____ de _____ de 1.994.

ANEXO XII

Titulaciones concordantes e idóneas

Código	Especialidad	Titulaciones concordantes	Titulaciones idóneas
019	Lengua Castellana y Literatura.	Licenciado en Filología Románica o Hispánica.	Licenciado en Filosofía y Letras con la condición de que el interesado acredite además, mediante certificación académica, haber cursado y superado esta materia en el correspondiente plan de estudios universitarios.
020	Geografía e Historia.	Licenciado en Geografía e Historia.	Licenciado en Filosofía y Letras con la condición de que el interesado acredite además, mediante certificación académica, haber cursado y superado esta materia en el correspondiente plan de estudios universitarios.
021	Matemáticas.	Licenciado en Ciencias Matemáticas.	Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas y Sociología. Licenciado en Ciencias con la condición de que el interesado acredite además, mediante certificación académica, haber cursado y superado esta materia en el correspondiente plan de estudios universitarios.
022	Física y Química.	Licenciado en Ciencias Físicas o Químicas.	Licenciado en Ciencias Económicas. Arquitecto o Ingeniero. Licenciado en Ciencias Empresariales.
023	Biología y Geología.	Licenciado en Ciencias Naturales, Biológicas o Geológicas.	Licenciado en Ciencias con la condición de que el interesado acredite además, mediante certificación académica, haber cursado y superado esta materia en el correspondiente plan de estudios universitarios.
024	Dibujo.	Título Superior de Bellas Artes. Arquitecto.	Licenciado en Farmacia, Medicina o Veterinaria. Ingeniero Agrónomo, de Montes o de Minas. Arquitecto o Ingeniero.
104	Inglés.	Licenciado en Filología Moderna Inglesa. Licenciado en Filosofía y Letras más título de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalente a juicio del Ministerio. Licenciado en Filosofía y Letras más certificado Proficiency Univers, Cambridge o de otras Universidades.	Licenciado más titulación complementaria suficiente a juicio del Ministerio. Licenciado en Filología en cualquiera de sus especialidades más el First Certificado. Licenciado, Ingeniero o Arquitecto más titulación complementaria suficiente a juicio del Ministerio. Licenciado, Ingeniero o Arquitecto más cuatro cursos de la Escuela Oficial de Idiomas. Licenciado, Ingeniero o Arquitecto más universitario obtenido en país de lengua inglesa.
026	Música.	Titulación Superior del Conservatorio. Licenciado en Filosofía y Letras, más título profesional del Conservatorio. Todo los títulos señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).	Licenciado, Ingeniero o Arquitecto más cuatro cursos de Filología Moderna Inglesa. Licenciado en Filosofía y Letras más titulación complementaria suficiente a juicio del Ministerio. Licenciado en Filosofía y Letras más titulación complementaria suficiente a juicio del Ministerio.
016	Educación Física.	Licenciado en Educación Física. Licenciado en Medicina.	Licenciado en Filosofía y Letras más titulación complementaria suficiente a juicio del Ministerio. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero más cuatro años cursados en el INEF. Estudios en el extranjero que, previo informe del INEF, sean declarados por el Ministerio de Educación y Ciencia equivalentes a cuatro cursos de aquel centro docente. Profesores de Educación Física, título expedido por anteriores Institutos Nacionales de Educación Física, Escuelas Oficiales reconocidas en la Ley 77/1961 (Escuela «Ruiz de Alda», INEF, Escuela de Educación Física de la Academia de Mandos «José Antonio»).
028	Tecnología.	Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias o Licenciado de la Marina Civil. Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Diplomado de la Marina Civil.	Haber cursado Medicina Deportiva Fisiología del Deporte.
027	Psicología y Pedagogía.	Licenciado en Psicología. Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Psicología o Ciencias de la Educación). Licenciado en Filosofía y Letras (Pedagogía o Psicología).	Licenciado en Filosofía y Letras con la condición de que el interesado acredite además, mediante certificación académica, haber cursado y superado esta materia en el correspondiente plan de estudios universitarios. Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

Código	Especialidad	Titulaciones concordantes	Titulaciones idóneas
025	Lengua Catalana y Literatura (islas Baleares).	Licenciado en Filología Catalana.	Licenciado en Filología Románica o en Filología Hispánica con el título de Profesor de Lengua Catalana.
037	Tecnología Administrativa y Comercial.	Licenciado en Económicas. Licenciado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Gestión y Administración Pública.	Licenciado en Derecho. Actuario.
064	Tecnología Informática de Gestión.	Licenciado en Informática. Diplomado en Estadística. Diplomado en Informática. Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.	Licenciado en Matemáticas. Licenciado en Ciencias Físicas. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Ingenieros. Diplomado en Estudios Empresariales. Ingenieros Técnicos en Telecomunicación. Ingenieros Mercantiles.

Notas:

1.ª A los efectos previstos en el presente anexo XII deberán entenderse como titulaciones concordantes e idóneas, además de las recogidas para cada especialidad cualquier otro título declarado específicamente equivalente a alguno de los citados en dicha especialidad.

2.ª Igualmente deberán entenderse como titulaciones concordantes, además de las titulaciones requeridas para cada especialidad, el haber impartido la materia solicitada durante, al menos, tres cursos con carácter interino, con asignación de número de registro de personal, con informe favorable del Director del centro donde hubiera prestado docencia.

6990 ORDEN de 22 de marzo de 1994 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades.

La disposición adicional novena, apartado 3, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, establecen que el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el de concurso-oposición, disponiendo el artículo 5.º de esa última disposición que las Administraciones educativas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Por otra parte, el título III del aludido Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo, en su artículo 40, que los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán obtener la habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades dentro del mismo Cuerpo, mediante la realización de una prueba.

Una vez que, haciendo uso de la facultad que la disposición transitoria quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 le otorga, el Gobierno, por acuerdo de Consejo de Ministros del día 18 de febrero, hecho público por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para convocar 1.020 plazas vacantes en el Cuerpo de Maestros, procede dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 5.1 y 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), anteriormente mencionado.

En su virtud, este Ministerio, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y oído el Ministerio de Asuntos Sociales, acuerda anunciar las siguientes

CONVOCATORIAS

Convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades.

Primera.—Convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros

Se regirá por las siguientes bases:

I. Normas generales

1. Se convoca concurso-oposición para cubrir, por el sistema general de acceso libre, 1.020 plazas, situadas en Ceuta y Melilla

y en Comunidades Autónomas sin competencias transferidas en materia de educación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 265/1992, de 20 de marzo, se reservan 31 plazas, a que asciende el 3 por 100 del total de las plazas ofertadas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía.

En el supuesto de que éstas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las restantes plazas convocadas.

2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación: La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990; las normas contenidas en el artículo 6.º del Real Decreto 265/1992 por el que se aprueba la Oferta de Empleo, de Empleo Público para 1992 y lo dispuesto en la presente convocatoria.

3. En razón a lo que las necesidades de la enseñanza demandan en cada área o especialidad y a la circunstancia concreta de su ubicación, el número de plazas anunciadas en el presente concurso-oposición queda distribuido en la forma que se detalla en el anexo I.

4. Las pruebas selectivas que por la presente se convocan tendrán lugar en las localidades que se indican en el anexo II.

Procurando una mejor coordinación de los Tribunales y comisiones de selección y a fin de lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado conveniente, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, celebrar en una sola provincia todo el proceso selectivo de una misma área o especialidad. Análogo tratamiento, por las mismas causas, se ha considerado para la provincia de Madrid, que ha sido estructurada en Subdirecciones Territoriales (en los anexos figuran con las siglas S.T.) según Orden de 14 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre). Ello sin perjuicio de que los aspirantes comprendidos en ambos supuestos que superen el proceso selectivo alcancen destino, tanto para la realización del período de prácticas como en el momento de ser nombrados funcionarios de carrera, en la forma que se indica en el número 12.1 de la base IV.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y comisiones de selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.